

grafe VIII de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961, incorporándose a ella el Inspector que designe la Dirección General de Impuestos Indirectos, para cumplir los fines señalados en la citada Orden ministerial.

La Comisión Ejecutiva elevará a la Dirección General de Impuestos Indirectos la lista definitiva con el reparto que proponga, certificándose además que dicha lista ha estado expuesta durante cinco días en los locales del Instituto Nacional del Libro Español.

Reclamaciones.—Contra el señalamiento definitivo de cantidades individuales afectado por la Comisión Ejecutiva podrán los exportadores interponer recursos por aplicación indebida de las normas de distribución, ante la Dirección General de Impuestos Indirectos, dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente a aquél en que finalizó la exposición de la lista definitiva de reparto. Tales reclamaciones se tramitarán con arreglo a lo señalado en las normas del apartado D) del epígrafe XI de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961, para los Convenios de ámbito y distribución nacional.

Devolución de las desgravaciones.—Aprobada por la Dirección General de Impuestos Indirectos la lista definitiva de reparto y sustanciadas las reclamaciones que se hubieran presentado, el Instituto Nacional del Libro Español elevará a la Delegación de Hacienda de Madrid, solicitud para la devolución de la cantidad convenida, siguiéndose tramitación análoga a la de los expedientes de desgravación fiscal, sustituyéndose la documentación exigida en éstos por la autorización acordada por la Dirección General de Aduanas, a la que corresponde el servicio de la desgravación fiscal a la exportación.

Garantías.—Las Direcciones Generales de Aduanas y de Impuestos Indirectos exigirán las garantías que consideren necesarias al Instituto Nacional del Libro Español en relación con el cumplimiento de las obligaciones que se les encomiendan en esta Orden ministerial.

Vigilancia.—El ejercicio de la vigilancia de cuanto se establece, realizará por los funcionarios que al efecto designe la Dirección General de Impuestos Indirectos y la de Aduanas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de 26 de diciembre de 1957.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Hfno. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

ORDEN de 19 de diciembre de 1963 por la que se autoriza la creación de un Banco industrial y de negocios, domiciliado en Barcelona, con la denominación de Banco Catalán de Desarrollo, S. A.

Excmos. Sres.: Visto el escrito formulado por don Jaime Castell Lastortras, como Presidente y en representación del Banco de Madrid y de los demás promotores de la Entidad que pretenden crear, que solicita la autorización de un Banco Industrial y de Negocios, al amparo de lo dispuesto en el Decreto-ley 53/1962 y Orden ministerial de 21 de mayo último, que se denominará «Banco Catalán de Desarrollo, S. A.», con un capital de cien millones de pesetas suscritos y desembolsados íntegramente. Solicitud que fué modificada por escritos posteriores, en los que aumentan el capital social a doscientos millones de pesetas y piden autorización para crear sucursales en las ciudades de Gerona, Lérida y Tarragona.

Considerando que la Central de la Entidad que se pretende crear radicará en Barcelona, con lo cual queda cumplido el precepto del artículo quinto del Decreto-ley 53/1962, no procede, en consecuencia, autorizar las sucursales solicitadas, sin perjuicio de que una vez creado el Banco que se pretende fundar y comenzado su funcionamiento pueda solicitar ante el Banco de España, al que la Orden ministerial de 21 de mayo último, y en su número sexto se faculta la concesión de estas sucursales, la creación de las aludidas oficinas.

Considerando que el proyecto de Estatutos por que ha de regirse el Banco solicitante se ajusta a cuanto previenen las disposiciones legales vigentes, y en especial el Decreto-ley y Orden ya citados, y que las personas designadas para constituir el primer Consejo de Administración parecen en principio idóneas para su cometido, siempre que no se incurra en la incompatibilidad que establece el artículo 14 del Código de Comercio y 82 de la Ley de 17 de julio de 1951:

Considerando, por último, que el Banco promotor se haya excedido en cuanto al límite que señala el Decreto-ley 56/1962, debiendo regularizar su situación como trámite previo a la suscripción de capital de la nueva Entidad.

Este Ministerio, a propuesta del Banco de España, oído el Consejo Superior Bancario y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo primero del Decreto-ley de 29 de noviembre de 1962, ha tenido a bien disponer:

Queda autorizada la creación de un Banco industrial y de negocios domiciliado en Barcelona, con la denominación de «Banco Catalán de Desarrollo, S. A.», con un capital de doscientos millones de pesetas suscritos íntegramente y con un desembolso inicial del 50 por 100.

La entidad cuya creación se autoriza por el presente acuerdo no podrá dar comienzo a sus operaciones, según lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Ordenación Bancaria, de 31 de diciembre de 1946, en tanto no sea inscrita en el Registro Oficial de Bancos y Banqueros, dependiente del Banco de España, el que procederá de oficio a la inscripción, tan pronto se demuestre mediante copia autorizada de la escritura fundacional que la nueva Entidad cumple todos los requisitos que previenen las citadas disposiciones legales; y en particular se acredite a satisfacción del citado Banco de España la participación bancaria y de capital extranjero en el de la nueva Entidad, y que el Banco de Madrid, promotor y suscriptor del 25 por 100 del referido capital, justifique haberse ajustado a lo preceptuado por el artículo tercero del Decreto-ley 56/1962 y demás disposiciones concordantes con él.

La Sociedad que se autoriza deberá dar comienzo a sus operaciones en el plazo de un año a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», quedando facultado el Banco de España para comprobar la ejecución de la autorización concedida, y obligada la Entidad a enviar a aquél una copia autorizada de la escritura fundacional y ejemplar duplicado de sus Estatutos debidamente legalizados, a los indicados efectos.

Lo que pongo en conocimiento de VV. EE. para su información y efectos procedentes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1963.

NAVARRO

Excmos. Sres. Gobernador del Banco de España y Subsecretario de este departamento.

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid por las que se hacen públicos los fallos que se citan.

Desconociéndose el actual paradero de Julia Viejo García, que últimamente tuvo su domicilio en esta capital, Doctor Santero, 9, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente: El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en 25 de marzo de 1963, al conocer el expediente 1341/62, instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en los números segundo y tercero, caso primero, del artículo séptimo, por importe de 454.75 pesetas.

Segundo.—Declarar responsable de la expresada infracción en concepto de autora a Julia Viejo García por tenencia y venta de tabaco.

Tercero.—Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad (no se estiman).

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 909.50 pesetas, equivalente al duplo del valor del tabaco aprehendido, y que en caso de insolvencia se la exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto.—Declarar el comiso del tabaco aprehendido.

Sexto.—Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 9 de diciembre de 1963.—El Secretario A. Serrano. Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, J. González Vilches.—9.099.

*

Desconociéndose el actual paradero de Félix Martín Torres, que últimamente tuvo su domicilio en esta capital, Caño Roto, número 9, bloque 323, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en 27 de abril de 1963 al conocer el expediente 1405/62, instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en los números segundo y tercero, caso primero, del artículo séptimo, por importe de 130 pesetas.